



44

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEOVIGILDO VIAFARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN (META)
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00453-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte demandante la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

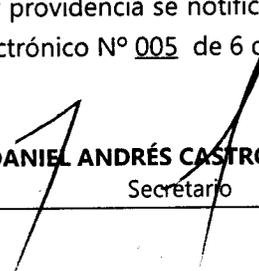
1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. el demandante LEOVIGILDO VIAFARA, debe conferir poder con la respectiva presentación personal, pues se observa que el poder obrante a folio 1 no fue suscrito por el demandante.
2. Adecue el acápite denominado "I HECHOS" (folios 2 a 5) conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A. exponiéndolos en orden cronológico, precisando las fechas en que tuvo lugar la celebración del contrato verbal al que se alude en el numeral primero y los términos del acuerdo, la fecha en que terminó la obra y la entrega de la misma a la administración municipal, también debe informar el día en que reclamó ante la administración el pago y las respuestas brindadas, a efectos de contabilizar la caducidad del medio de control.
3. Los fundamentos de derecho de las pretensiones, sirviéndose indicar el título de responsabilidad que le atribuye a la entidad y las omisiones imputadas a la demandada que sirven de fundamento a sus pretensiones, dando cumplimiento al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
4. La parte demandante deberá aportar las pruebas documentales que acrediten los hechos que dieron origen a la presente demanda, conforme a lo normado en el numeral 5 artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, o que hubiese intentado recaudar mediante el ejercicio del derecho de petición.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>005</u> de 6 de febrero de 2017.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	